

**CONTRATO CENTA-FANTEL LG No. 29/2015**  
**“CONSULTORÍA No. 1 PARA SUPERVISIÓN DE OBRAS Y PRÁCTICAS DE**  
**CONSERVACIÓN DE SUELO”**

Nosotros, **ALIRIO EDMUNDO MENDOZA MARTÍNEZ**, de sesenta y tres años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se abrevia CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; institución que en el transcurso y para los efectos del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE O LA INSTITUCIÓN”** y **EDWIN RENE ALAS ALAS**, de cuarenta y nueve años de edad, Técnico en Ingeniería Agrícola, del domicilio de San Francisco Lempa, departamento de Chalatenango, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de persona natural con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONSULTOR”** y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato No. 29/2015, del proceso de Libre Gestión **“CONSULTORÍA PARA SUPERVISIÓN DE OBRAS Y PRÁCTICAS DE CONSERVACIÓN DE SUELO”** a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en adelante LACAP y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

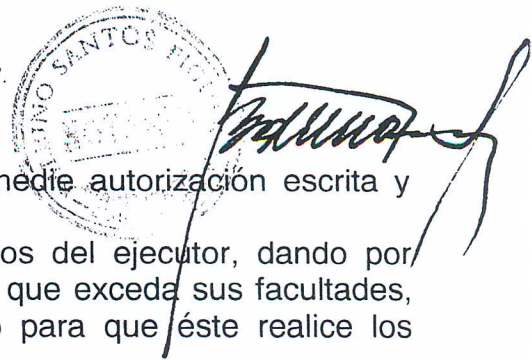
**I. OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del presente contrato es la supervisión de todas las actividades a desarrollar en la consultoría de ejecución de obras y prácticas de conservación de suelo, a ejecutarse en los municipios de Nueva Granada, Estanzuelas, Mercedes Umaña, Berlín, Alegría, San Agustín, Tecapán y Ozatlán del departamento de Usulután.

## II. OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

El Consultor se obliga a cumplir lo siguiente:

1. **Capacitación**  
Supervisar la planificación y desarrollo de ocho eventos de capacitación para productores locales en los temas de agua, conservación de suelos y cuencas hidrográficas, uno por municipio.
2. Elaborar el diagnóstico para la identificación de beneficiarios y áreas donde los consultores ejecutores construirán las obras y prácticas de conservación de suelo.
3. Supervisar la construcción de 12,500 metros de acequias de ladera con sus barreras vivas de Zacate King Grass en 60 manzanas, que realice el consultor ejecutor.
4. Brindar asistencia técnica a agricultores en el establecimiento y mantenimiento oportuno y adecuado a las obras y prácticas de conservación de suelo que se establezcan.
5. **Asistencia técnica**  
Brindar asistencia técnica a productores y al consultor ejecutor para el establecimiento y manejo de cultivos en los terrenos donde se hayan construido las acequias de ladera y las barreras vivas. De igual manera, supervisará la asistencia técnica que tendrán los beneficiarios del proyecto, con el fin de obtener el mantenimiento adecuado y oportuno a las prácticas y obras de conservación de suelos.
6. **Responsabilidades técnicas**
  - a. Presentar informes de diagnóstico, mensuales, especiales y final.
  - b. Revisar que todas las actividades del proyecto, que sean ejecutadas de acuerdo a lo establecido y a los requerimientos técnicos de calidad necesarios.
  - c. El supervisor realizará revisión y verificación de todas las modificaciones y/o propuestas del ejecutor y dará su opinión por escrito al Administrador del Contrato.
  - d. Programar y coordinar reuniones periódicas con el consultor que ejecutará las obras y si estima conveniente, incluir al contratante, con el fin de sostener una comunicación permanente sobre el estado y desarrollo del proyecto.
  - e. El consultor será responsable de la entrega de valorizaciones y/o liquidación final del trabajo realizado con el contratista, en los plazos y condiciones fijados en el contrato de obra.
  - f. El consultor no tendrá autoridad para exonerar al consultor ejecutor de ninguna de sus obligaciones contractuales, ni de ordenar ningún trabajo adicional o variación de obra que de alguna manera involucre ampliación de



plazo o cualquier pago extra, a no ser que medie autorización escrita y previa del contratante.

- g. Dar cuenta del trámite a los posibles reclamos del ejecutor, dando por escrito su opinión, pero que ante una decisión que exceda sus facultades, deberá informar al administrador del contrato para que éste realice los trámites correspondientes.
  - h. Diseñar y proporcionar una bitácora en donde se registrará las actividades y decisiones relevantes del proyecto, la cual firmarán el ejecutor, supervisor y/o Administrador de Contrato.
- 7. Responsabilidades Administrativas**
- a. El consultor procederá a la medición final y liquidación del proyecto ejecutado, distinguiendo los trabajos ejecutados conforme al plan de oferta.
  - b. El informe final incluirá la liquidación final del contrato, además de recomendaciones para el seguimiento del proyecto y su sostenibilidad, incluyendo la conservación de las obras, el cual deberá ser entregado dentro de los 15 días siguientes a la terminación de la obra.

### III. LUGAR DE LA CONSULTORÍA

Los servicios de supervisión para la consultoría No. 1 se realizarán en los municipios de Nueva Granada, Estanzuelas, Mercedes Umaña, Berlin, Alegría, San Agustín, Tecapán y Ozatlán del departamento de Usulután.

### IV. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El contratante designa ante el consultor para los efectos de este contrato al Ingeniero **Mario Ernesto Lobo Mejía**, de cuarenta y nueve años de edad empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad número cero dos millones noventa mil cuatrocientos setenta y uno guión uno, con el cargo de Jefe de Área de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos de la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego como Administrador de Contrato, sus funciones serán: a) Ser el responsable por el CENTA en la ejecución del contrato; b) Elaborar y firmar las actas de recepción de informes, adjuntándose fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; c) Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; d) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI para el expediente del consultor, en original; e) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; f) Llevar el control físico financiero de la ejecución del contrato; g) Colaborar dentro de sus atribuciones con el consultor para la buena ejecución del servicio a entregar; h) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales; i) Informar al Titular, UACI y DFI sobre el incumplimiento, prórroga, órdenes de cambio o modificativas contractuales que sean necesarios pronunciarse o emitirse para el trámite respectivo; j) Emitir informe final sobre el desempeño del consultor; k) Ser el responsable

del monitoreo y seguimiento de la ejecución del contrato y l) Dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP e instructivo UNAC 02/2009.

#### V. HONORARIOS Y FORMAS DE PAGO

Los honorarios del consultor ascenderán a la suma de **OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8,425.00)**; los cuales serán pagados por el contratante de forma mensual, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) y serán pagados contra entrega de las actividades siguientes:

<b>Categoría/Componente/Metas</b>	<b>Unidad</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Costo unitario \$</b>
<b>I. Capacitación y Organización</b>			
Supervisar capacitaciones en temática de prácticas y obras de conservación de suelo y gestión de Cuencas Hidrográficas	Evento	8	\$100.00
<b>II Prácticas y Obras de Conservación de Suelos</b>			
II.I Elaboración de diagnóstico (Avance e informe final)	Documento	1	\$1,000.00
II.II Supervisar construcción de acequias de ladera con sus barreras vivas de Zacate King Grass	metros	12,500	\$0.25
<b>III Supervisar asistencia técnica.</b>	mes	5	\$700.00

Entrega de informes mensuales de acuerdo al cumplimiento de metas indicadas en la carta oferta, que serán validados por la parte técnica, la factura de consumidor final a nombre de CENTA-Proyectos FANTEL, y acta de recepción firmada por el Administrador de Contrato y por el consultor, para trámite del respectivo QUEDAN, el cual se hará efectivo en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles; se le deducirá el 1% en concepto de retención del 13% del IVA.

#### VI. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

El contratante hace constar que el pago del presente contrato se hará con cargo a los recursos financieros de CENTA Proyectos FANTEL.



**VII. PLAZO**

El plazo del presente contrato será de cinco meses, contados a partir de la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato por escrito.

**VIII. CESIÓN**

Queda expresamente prohibido al consultor, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin más trámite.

**IX. CONFIDENCIALIDAD**

Toda información a la que el consultor tuviese acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los productos a entregar, para lo cual el consultor se obliga a lo siguiente: a) Proteger la información en apropiada y con carácter confidencial; b) Utilizar la información confidencial únicamente para cumplir con sus obligación conforme al presente contrato; y c) Reproducir la información confidencial sólo en la medida en que se requiera para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato. El incumplimiento a lo anteriormente establecido provocará la caducidad del contrato de manera inmediata, sin ningún tipo de responsabilidad para el contratante, facultando a este último a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El contratante se reserva el derecho de instruir al consultor de que la información será tratada con carácter confidencial.

**X. LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

La propiedad que se ejerce sobre los resultados de los servicios de consultoría prestados por el consultor corresponderá al CENTA.

**XI. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**

Los pagos que deban hacerse en virtud de este contrato de consultoría, tiene su fuente en el Presupuesto de los años dos mil quince, con Financiamiento del Fondo CENTA Proyectos FANTEL, contemplados dentro del proyecto "Fortalecimiento de la Agricultura Familiar aplicando tecnologías sostenibles ante el cambio climático en El Salvador"; así como la asignación de un espacio físico en la o las distintas oficinas de la institución.

**XII. INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE TRABAJO**

Ambas partes aceptan y declaran que por ser la naturaleza de este contrato, la de un contrato de servicios de consultoría, no existe vínculo alguno de naturaleza laboral, entre el contratante y el consultor, en consecuencia no comprende pago de prestaciones laborales ni de seguridad y previsión social, ni de indemnizaciones al momento de su terminación por cualquier causa.

### **XIII. GARANTÍAS**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el consultor se obliga a presentar al contratante, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la entrega del contrato debidamente firmado y legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$842.50)**, equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, con vigencia a partir de la fecha de firma del contrato hasta el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato, y se entenderá que el consultor ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete al contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

### **XIV. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS**

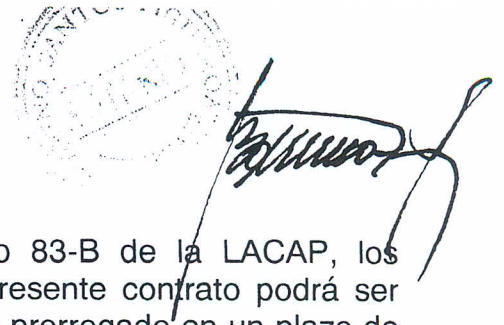
Cuando el servicio de consultoría mostrare deficiencias, ésta será señalada por el contratante en la nota de recibido de productos o informes del consultor, quien se obliga a subsanarla en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra del contratante y no fueran subsanados, serán resarcidos por el consultor.

### **XV. INCUMPLIMIENTO**

En caso de mora en el cumplimiento por parte del consultor de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el Artículo 85 de la LACAP, de conformidad a la siguiente tabla: **1)** En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato; **2)** En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato; **3)** Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato; y **4)** Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese.

### **XVI. CADUCIDAD**

Además de las causales de caducidad establecidas en el Artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al Artículo 95 de la LACAP; **b)** Por revocación, conforme al Artículo 96 de la LACAP; y **c)** Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los Documentos Contractuales se haya brindado a satisfacción del consultor el servicio dentro del plazo del presente contrato y se hayan efectuado los pagos correspondientes.



**XVII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA**

Siempre que se respete lo dispuesto el Artículo 83-B de la LACAP, los otorgantes de común acuerdo expresan que el presente contrato podrá ser modificado ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley. Presentando una justificación con al menos treinta (30) días calendario antes del vencimiento del plazo, siempre y cuando concurra por lo menos una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito y fuerza mayor tal como establece la cláusula XXI de este contrato; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el contratante emitirá la correspondiente Resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

**XVIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Requisición para el servicio de consultoría de supervisión No. 02732 de fecha 06/02/2015 y términos de referencia; **b)** Acuerdo de J.D No. 1749/2015 de fecha 12/03/2015, el cual contiene la aprobación del proceso de libre gestión Consultoría para la Supervisión de Obras y Prácticas de Conservación de Suelo; **c)** Acuerdo de J.D. No. 1756/2015 de fecha 19/04/2015 el cual contiene la modificación al plan de compras 2015; **d)** La oferta técnica - económica de fecha 27/07/2015 presentada por el consultor; **e)** Garantías; **f)** Resoluciones modificativas; y **g)** Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

**XIX. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito, que al respecto considere convenientes al consultor, con sujeción a las cláusulas de este contrato y documentos que forman parte del mismo. El consultor expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato.

**XX. MODIFICACIÓN UNILATERAL**

Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

**XXI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**

Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y fuerza mayor" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

**XXII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que se abrevia LACAP y su Reglamento.

**XXIII. TERMINACIÓN BILATERAL**

Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada la resolución.

**XXIV. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**

Para los efectos de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de la Ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, jurisdicción a la cual corresponde la sede del contratante, a la competencia de cuyos tribunales se somete el consultor. En caso de acción judicial contra el consultor será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que el contratante designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el consultor a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**XXV. NOTIFICACIONES**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "**EL CONTRATANTE**": a través del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, kilómetro 33 1/2 carretera a Santa Ana, Valle de San Andrés, departamento de La Libertad; y "**EL CONSULTOR**" a través del Técnico Edwin René Alas Alas con domicilio carretera a San Luis del Carmen los Menjivar municipio San Francisco Lempa, departamento de Chalatenango.



Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en el Valle de San Andrés, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil quince.

EL CONTRATANTE:



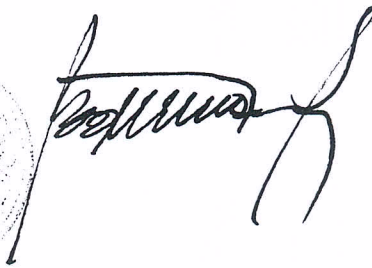
**ALIRIO EDMUNDO MENDOZA MARTÍNEZ**  
Director Ejecutivo  
CENTA



EL CONSULTOR:



**EDWIN RENÉ ALAS ALAS**  
Consultor





*Fidelino Santos Figuerola*

*En —*



el Valle San Andrés, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las ocho horas con quince minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil quince. ANTE MÍ, **BALBINO SANTOS FIGUEROA**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, COMPARECEN: **ALIRIO EDMUNDO MENDOZA MARTÍNEZ**, de sesenta y tres años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona de mi conocimiento y además lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra **EDWIN RENE ALAS ALAS**, de cuarenta y nueve años de edad, Técnico en Ingeniería Agrícola, del domicilio de San Francisco Lempa, departamento de Chalatenango, persona de mi conocimiento que identifico con su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en su calidad personal, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso y para los efectos de este instrumento se denominará, EL CONSULTOR, Y ME DICEN: Que reconocen como tuyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO CENTA FANTEL LG NÚMERO VEINTINUEVE PLECA DOS MIL QUINCE DE LIBRE GESTIÓN DE CONSULTORÍA NÚMERO UNO PARA SUPERVISIÓN DE OBRAS Y PRACTICAS DE CONSERVACIÓN DE SUELO. Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el contrato que antecede, el cual está redactado en VEINTICINCO CLÁUSULAS, fechado este día en este lugar, escrito en cuatro hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma de Derecho Público, por medio de su Director Ejecutivo ha contratado con el señor Edwin René Alas Alas, la Consultoría Número Uno para la Supervisión de Obras y Prácticas de Conservación de Suelo. El objeto del presente contrato es la supervisión de todas las actividades a desarrollar en la

consultoría de ejecución de obras y prácticas de conservación de suelo. El monto total del presente contrato es hasta por la cantidad de **OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dichos montos incluyen el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado de conformidad a lo establecido en la cláusula V denominada honorarios y formas de pago, entregas de informes mensuales , con la legalización del contrato, factura de consumidor final y acta de recepción a satisfacción del CENTA firmada por el Administrador del Contrato y el consultor. El plazo del contrato será de CINCO meses, contados a partir de la orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato. En la Cláusula Cuatro se nombra Administrador del Contrato, al Ingeniero Mario Ernesto Lobo Mejía, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos cero nueve cero cuatro siete uno guión uno. **El suscrito Notario DA FE: I)** De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Ingeniero Alirio Edmundo Mendoza Martínez, por haber tenido a la vista: **a)** Ejemplares de los Diarios Oficiales números cuarenta y seis, Tomo trescientos dieciocho, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres; sesenta y seis, Tomo trescientos diecinueve, de fecha trece de abril de mil novecientos noventa y tres; ciento treinta y cinco, Tomo trescientos veinte, de fecha diecinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, en los que aparecen la Ley de Creación del CENTA y sus reformas, respectivamente, que en el artículo uno de la referida Ley se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico. Que así mismo en el artículo seis literal a) dicha ley establece que la Junta Directiva del CENTA, es el órgano superior de dirección de dicha institución y que el Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante será el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la mencionada entidad; y en su artículo trece literal a), que es atribución del Presidente de la Junta Directiva ejercer la Representación Judicial y Extrajudicial de la referida Institución; **b)** Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número un mil doscientos cincuenta y siete pleca dos mil doce de la Sesión Extraordinaria de Junta Directiva celebrada a las doce horas del día once de enero del año

dos mil doce, que contiene el Nombramiento del Director Ejecutivo, para un plazo de cinco años, contados a partir del día diecisiete de enero del año dos mil doce hasta el día diecisiete de enero del año dos mil diecisiete, en dicho acuerdo consta la facultad para otorgar el presente instrumento. II) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**

